

lo de las Alcaides ordinarias; previniendo que los Individosos
 de la Iglesia recaven acerca de las Palmas; y tambien
 que a ninguna otra Persona ha de darse Palmas
 mas que a los Reyes, aunque se obtiene muchas
 y eso se otorgaba rigorosamente, sin que qual
 quiebra o cho en contrario perjudique lo que
 se otorga: Teni el caso que alguno de los Individosos
 de Ayuntamiento por enfermedad, o ausencia
 a una funcion vele embaxar con un algu-
 cil a un Coua las Palmas que le corresponden
 pero ningun otro a su nombre podra vacarla
 en la provision, ni recibirla al Puesto.

Con lo que se conduyo este Ayuntamiento que firmaron
 a hoy v. en los que varen, y los que no lo señalan
 como acortumbados, a que lo elen. no sea

D. Blas Maxilla D. Christobal Paredes Juan Co. Sanchez
 de unido Capitan Perez
 Sevastian D. de Barbalea D. Cristobal Paredes
 per Cayetano + Horacio +
 D. Lope Correo +
 Jaxardo Angel Rodriguez +
 Baroni
 Juan Co. Sanchez
 Sanchez

Ayuntamiento; En la Villa de Bullon a treinta y uno de Mayo
 de mill e seiscientos ochenta y cinco se fue en las
 salas de Ayuntamiento el Consejo, Justicia y Regim. de
 ella a saber los señores D. Blas Maxilla Alcalde ordinario
 D. Christobal Paredes Capitan Abogado ordinario
 D. Juan Co. Sanchez Perez, D. Christobal Paredes Capitan
 D. Sebastian de Sca, D. Juan Sanchez y Cuencas Reg.
 D. Sevastian Lopez, y D. Juan de Paredes Dipute. al Co.
 mun, D. Lope Correo, y D. Angel Rodriguez por
 D. Pedro Paredes y Personero al Comun y acordaron
 lo siguiente

D. que para el Ayuntamiento de expedir forma
 de sobre la otorgacion de Juan Co. Sanchez, y Pedro
 Paredes en establecim. de D. D. Sanchez y Cuencas
 cas, con la responsa de los señores D. Pedro Paredes y Reg.
 next, y voto por el Ayuntamiento con la reflexion
 y otorgacion que merece el asunto, acordando con

